

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL
EUROPREVISIÓN RENTA****CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN , MODALIDAD,
DEFINICIONES Y ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN DE
PREVISIÓN****ARTÍCULO 1º.- Denominación**

Con el presente Reglamento se insta la creación, por la Entidad Promotora EUROPREVISIÓN, E.P.S.V., de un Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL EUROPREVISIÓN RENTA, y se establecen las reglas que regulan las relaciones entre dicho Plan, los Socios Promotores, los Socios Partícipes y los Beneficiarios del Plan, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas contenidas en el presente Reglamento.

El Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, del Parlamento Vasco, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación y por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Modalidad del Plan de Previsión

El presente Reglamento tiene por exclusivo objeto regular el Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL EUROPREVISIÓN RENTA, correspondiente al Sistema Individual de Aportación Definida.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

PROMOTOR DEL PLAN: La persona jurídica que insta a la creación y participa en el desenvolvimiento del Plan y asume las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por los Socios Partícipes: EUROPREVISIÓN -E.P.S.V.

SOCIOS PARTÍCIPES: Es el conjunto de personas físicas, en cuyo interés se crea el Plan, que, habiendo manifestado su voluntad de adhesión y teniendo capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales previstos en el presente Reglamento.

Los socios partícipes podrán ser:

Socios Partícipes Activos: Aquellos que contribuyen al mantenimiento de la entidad con la realización de aportaciones directas.

Socio Partícipe en suspenso: Se entiende por tal al Socio Partícipe Activo que ha cesado en la realización de aportaciones directas, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.

Socios Partícipes Pasivos: Es el conjunto de personas físicas, que habiendo sido Socios Partícipes Activos, han comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho y en tanto en cuanto se mantengan en tal situación de perceptores.

SOCIOS BENEFICIARIOS: Se entiende por tales las personas físicas, causahabientes de los Socios Partícipes Activos y Pasivos que, han comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho y en tanto en cuanto se mantengan en tal situación de perceptores.

Los Socios Beneficiarios, serán las personas que designe el Socio Partícipe en la solicitud de adhesión o en cualquier modificación posterior. En el caso de enfermedad grave el beneficiario podrá serlo tanto cónyuge del Socio Partícipe, o sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el Socio Partícipe o de él depende.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN: Es el documento que define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye el Plan de Previsión, y las obligaciones de contribución al mismo.

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN: El documento que contiene las declaraciones del Socio Partícipe para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El Socio Partícipe tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Entidad, de acuerdo con el cuestionario que, en su caso, ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración de las prestaciones.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN: El documento que contiene las declaraciones para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El Socio Partícipe y el Socio Beneficiario tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Entidad, de acuerdo con el cuestionario que, en su caso, ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración de las prestaciones.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal

El presente Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO**ARTÍCULO 5º.- Aportaciones**

Las aportaciones de los Socios Partícipes al Plan de Previsión, determinarán para los citados Socios Partícipes los derechos consolidados y, en última instancia, las prestaciones de los Beneficiarios.

La financiación del Plan se realizará mediante aportaciones de los Socios Partícipes, que podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, siendo su importe mínimo anual de 600 euros, pagaderas el primer día de cada período elegido por el Socio Partícipe en la correspondiente solicitud de adhesión y con efecto desde el momento de su desembolso. EUROPREVISION EPSV podrá, en cualquier momento, actualizar el importe mínimo establecido aplicando coeficientes de corrección monetarios basados en índices estadísticos de precios que recojan el efecto de la inflación.

De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio Partícipe en la correspondiente solicitud de adhesión, teniendo como límite máximo, en su caso, el señalado por Ley.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad y cuantía de dichas aportaciones no impide su modificación a lo largo de la duración del Plan, a petición del Socio Partícipe, debiendo cumplimentar una nueva solicitud de adhesión.

El Socio Partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que hubiera contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

La primera aportación será exigible desde el momento en el que la solicitud de adhesión esté firmada. Si no hubiese sido abonada, EUROPREVISION E.P.S.V. tiene derecho a resolver el contrato y, en consecuencia, el Plan de Previsión resultará nulo.

Las aportaciones correspondientes al presente Plan de Previsión serán exigibles mediante domiciliación bancaria el día de su vencimiento o por medio de transferencia bancaria debidamente identificada y cuyo beneficiario sea EUROPREVISION E.P.S.V.

Dado que la característica fundamental de este Plan es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de presentarse la documentación completa que acredite la contingencia, como resultado del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de minusvalías.

ARTÍCULO 6º.- Fondo de Capitalización

Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables. El valor del Plan de Previsión al final de cada ejercicio será el resultado de las siguientes entradas y salidas.

Entradas:

- Valor del Fondo de Capitalización al final de la anualidad precedente.
- Aportaciones de la anualidad considerada.
- Rendimientos, plusvalías o minusvalías imputadas al Plan al final de la anualidad considerada.
- Aportaciones extraordinarias de los Socios Partícipes de la anualidad considerada.
- Traspaso de los derechos consolidados de otro Plan o Planes de Previsión.
- Otras eventuales entradas.

Salidas:

- Las rentas individuales a favor de los miembros que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Capitales a favor de los miembros que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Traspaso de derechos consolidados a otro Plan o Planes de Previsión.
- Gastos de gestión, custodia, depósito, etc.
- Otras eventuales salidas.

Los derechos económicos de los partícipes y beneficiarios vienen reflejados por la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponde en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, prestaciones pagadas y otros gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos no realizados de los beneficiarios evolucionarán con las mismas reglas de capitalización que los derechos consolidados de los partícipes, pero sin poder realizarse nuevas aportaciones.

El Plan se financia mediante las aportaciones de los partícipes, con la excepción de lo previsto para los planes de partícipes minusválidos, tal como se regula en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Informe económico-financiero

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario y, en su caso, rectificado, al menos cada tres (3) años, teniendo en cuenta la rentabilidad de las inversiones y las demás circunstancias concurrentes.

En los Planes de aportación definida que no otorguen garantía alguna a partícipes o beneficiarios, podrá sustituirse la revisión actuarial por un informe económico-financiero emitido por la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

La evolución de tales circunstancias se realizará de acuerdo con los criterios que, con carácter general, pueda establecer el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

La revisión citada incluirá una proyección sobre la evolución de las distintas variables para el período que abarque hasta la inmediata revisión prevista.

CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES Y NORMAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA

ARTÍCULO 8º.- Prestaciones Establecidas

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios de este Plan de Previsión como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones, son:

- a) Jubilación.
- b) Invalidez laboral del Socio Partícipe, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- c) Muerte del Socio Partícipe o Beneficiario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Desempleo de larga duración del Socio Partícipe.
- e) Enfermedad grave del Socio Partícipe, de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el partícipe o de él depende.

Las prestaciones se cuantificarán en el momento del pago de la misma, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento las prestaciones podrán ser:

- a) Prestación en forma de capital.
- b) Prestación en forma de renta.
- c) Prestación en forma de capital-renta.

ARTÍCULO 9º.- Prestación de Jubilación

La prestación principal del presente Plan es la jubilación. Para la determinación de la prestación de jubilación se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso del Socio Partícipe a la prestación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad.

El Socio Partícipe, cualquiera que sea su edad, podrá solicitar, voluntariamente, esta prestación en caso de situación legal de desempleo, en virtud de un expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral. Se considera situación legal de desempleo la regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por R.D. legislativo 1/1994 y normas complementarias y de desarrollo.

ARTÍCULO 10º.- Prestación por Fallecimiento

El presente Plan de Previsión contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Partícipe, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos, o personas designadas.

El Socio Partícipe o el beneficiario es quien tiene derecho a determinar la persona o personas entre quienes se distribuirán sus derechos económicos remanentes a su fallecimiento. La designación de beneficiarios vendrá realizada en la Solicitud de Adhesión al Plan donde se especificarán las reglas para el reparto de la prestación entre los beneficiarios designados. La designación realizada podrá ser revocada por el partícipe, o el beneficiario en su caso, mediante escrito dirigido a EUROPREVISION E.P.S.V. o mediante designación expresa en testamento. En caso de no existir ésta, los beneficiarios serán por orden preferente y excluyente:

- 1º Cónyuge no separado por resolución judicial firme.
- 2º Hijos, a partes iguales.
- 3º Padres, a partes iguales.
- 4º Hermanos, a partes iguales.
- 5º Herederos legales.

ARTÍCULO 11º.- Prestación por Invalidez

El presente Plan de Previsión contempla la cobertura de Invalidez laboral del Socio Partícipe total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.

La declaración legal de persona dependiente del Socio Partícipe será considerada asimilable a la invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

ARTÍCULO 12º.- Prestación por Desempleo

Todo Socio Partícipe podrá recibir esta prestación como resultado del acaecimiento del desempleo de larga duración

sobrevenido después de la adhesión al Plan y mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la situación legal de desempleo del Socio Partícipe durante un período continuado de, al menos, doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones de empleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y, normas complementarias y de desarrollo.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1) A solicitud del Beneficiario.
- 2) Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3) Jubilación, invalidez o fallecimiento del Socio Partícipe.
- 4) Rescate total de las reservas acumuladas por parte del Socio Partícipe con una antigüedad superior a los diez (10) años en la Entidad, según lo establecido en los Estatutos.

El importe de la prestación estará en función de los derechos económicos del Socio Partícipe.

La Entidad podrá requerir al Socio Partícipe la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En cualquier caso, el Socio Partícipe se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días, cualquier modificación que se produzca a esta situación. La omisión de este requisito y las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del Socio Partícipe.

ARTÍCULO 13º.- Prestación por Enfermedad Grave

Todo Socio Partícipe podrá recibir esta prestación como consecuencia del acacimiento de una enfermedad grave para la vida del Socio Partícipe, la de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, siempre que se trate de enfermedad sobrevenida después de la adhesión al Plan.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado de tres (3) meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación a actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre

que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El Socio Partícipe solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Entidad, indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro de la prestación.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

ARTÍCULO 14º.- Forma y momento de percepción de las prestaciones

Las prestaciones del Plan podrán ser:

- Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
- Prestación en forma de renta.
- Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

Todas las prestaciones podrán ser inmediatas o diferidas al momento en que el beneficiario desee que se efectúe el pago del capital o que comience el pago de la renta en su caso.

La elección de la forma de prestación se efectuará por el beneficiario una vez producida la contingencia protegida, cumplimentando la correspondiente solicitud de prestación al Plan de Previsión.

Prestaciones en forma de renta financiera no asegurada.-

Las rentas financieras son rentas cuyos pagos se adeudan directamente en el derecho económico del beneficiario y se pagan mientras éste no se extinga. En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de conservación del derecho económico disponible inicialmente por el beneficiario.

Las rentas financieras previstas por el Plan son de una modalidad única con distintas formas de disposición.

La forma de disposición de la renta financiera se especifica por el beneficiario en la Solicitud de Prestación, fijando el importe de la renta, la periodicidad de pago y la revalorización anual, si así lo deseara.

Al fallecimiento del partícipe los derechos económicos remanentes pasarán a los beneficiarios del rentista fallecido, según las reglas previstas para designación de beneficiarios.

El importe de renta anualizado mínimo a disponer es de 360,61 euros. La periodicidad de cobro podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual.

Las rentas pueden ser constantes o revalorizables anualmente. Para las rentas revalorizables, la revalorización tendrá efecto el día primero de enero de cada año, incrementándose los pagos del nuevo año en la cuantía que resulta de aplicar el porcentaje elegido al importe de los pagos del año anterior. El porcentaje elegido podrá ser fijo o vinculado al IPC, siendo éste último la mejor estimación de IPC al cierre del año que se conozca el 1 de diciembre del año en cuestión.

Modificación de prestaciones en curso

Los beneficiarios de capitales diferidos o de rentas financieras podrán solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos una vez en cada ejercicio.

Tal petición se trasladará a EUROPREVISION E.P.S.V. mediante escrito firmado indicando los pagos que se desea sean anticipados.

Los anticipos serán concedidos de acuerdo con las limitaciones que fije la normativa vigente en cada momento.

Embargo de prestaciones

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación, y en los términos y con las condiciones establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Las prestaciones de los planes de previsión deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Documentación a Presentar

El Socio Partícipe o sus Beneficiarios, al solicitar el pago de la prestación correspondiente a alguna de las contingencias previstas, deberán presentar la siguiente documentación:

Los beneficiarios de una prestación, en caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas, deberán acompañar la

Solicitud de Prestación, además de con la fotocopia del documento que le identifique jurídica y fiscalmente (D.N.I./N.I.F./N.I.E.), con:

a) En prestaciones de jubilación:

Resolución de jubilación emitida por el INSS u organismo equivalente, conteniendo la fecha en que accede a la jubilación el Partícipe.

b) En situaciones en las que no sea posible acceder a la jubilación:

Certificado de vida laboral, o en su defecto declaración jurada en la que se manifieste su imposibilidad de acceso a la situación de jubilado dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social y de sus Mutualidades Sustitutorias.

c) En situación legal de desempleo por expediente de regulación de empleo:

- Certificado de vida laboral, que acredite la situación legal de desempleo.
- Documento acreditativo de estar inscrito en el INEM u organismo público competente.
- Documentación acreditativa del expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

d) En prestaciones de incapacidad laboral:

Certificado oficial expedido por el organismo competente de la Seguridad Social o de sus mutualidades sustitutorias, que acredite la invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, para los partícipes que estén afiliados a esta institución. Dicho documento deberá acreditar la fecha de comienzo de la contingencia protegida.

e) En prestaciones de fallecimiento del partícipe o de un beneficiario:

- Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, fotocopia del último testamento otorgado.
- Certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil, si el beneficiario es el cónyuge.
- Libro de familia, si los beneficiarios son los hijos.
- Declaración de herederos, si los beneficiarios son los herederos legales y no hay testamento.

f) En prestaciones por enfermedad grave:

- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
- Certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En concreto, los certificados médicos deberán recoger: la dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo. La dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- Justificación documental del incremento de gastos o de la disminución de ingresos que motiva el supuesto de liquidez, siempre que dé lugar a una disminución de la renta disponible del partícipe.
- Justificación documental de que el partícipe no percibe prestación por incapacidad

permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.

g) En prestaciones por desempleo de larga duración:

- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
- Certificado de vida laboral, que acredite la situación legal de desempleo.
- Certificado del INEM acreditativo de que el partícipe se encuentra inscrito como demandante de empleo y que no percibe prestaciones a nivel contributivo por dicho concepto.

Adicionalmente en cualquiera de las contingencias anteriores, la Entidad podrá recabar todos aquellos documentos que considere necesarios para la correcta determinación de la personalidad del Beneficiario (-os) y de la contingencia producida.

ARTÍCULO 16º.- Pago de las Prestaciones

El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito firmado por EUROPREVISIÓN, dentro del plazo máximo de un mes desde que la misma recibe la documentación completa correspondiente, indicándole los elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que EUROPREVISIÓN recibe la documentación completa correspondiente, aplicando la fecha de valoración de la unidad de cuenta del plan correspondiente a la fecha del pago de la prestación.

Si se trata de un capital diferido o renta financiera, se aplicará la fecha de valoración de la unidad de cuenta del plan correspondiente a la fecha o fechas de sus vencimientos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17º.- Derechos de los Socios Partícipes

1) Derechos Políticos:

Estos derechos están recogidos en los Estatutos de EUROPREVISIÓN, E.P.S.V. al referirse a los Socios de Número u Ordinarios.

2) Derechos Económicos :

a) Los Socios Partícipes tienen unos derechos que han adquirido en el período de constitución de los capitales, denominados derechos consolidados, fondos acumulados o reservas acumuladas, indistintamente, y que dan lugar a las prestaciones correspondientes. Dichos derechos consolidados están constituidos por la cuota parte que corresponda al Socio Partícipe en el fondo de capitalización, en función de las aportaciones que haya realizado.

b) Estos derechos consolidados se harán efectivos para pagar las prestaciones por las contingencias previstas en el Capítulo III del presente Reglamento. En caso de que el Socio Partícipe cause baja voluntaria antes del hecho causante de la prestación y haya superado los diez (10) años de carencia, o el período mínimo que establezca la normativa vigente en cada momento, se permitirá a éste alguna de las siguientes opciones:

- Posibilidad de seguir siendo Socio, a los efectos de cotizar y percibir las prestaciones en su momento.
- Derecho a prestaciones reducidas en relación a las cotizaciones efectuadas.
- Rescate total o parcial de las reservas acumuladas en relación a las aportaciones directamente efectuadas por él mismo.
- Transferencia o transferencias de las reservas acumuladas a otra Entidad de Previsión o a otra Entidad con fin social semejante y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.

Cuando se transfieran los derechos consolidados a otra Entidad de Previsión Social se integrarán en el Plan o Planes de Previsión que designe el Socio Partícipe interesado.

La integración de los derechos consolidados en otro Plan o Planes de Previsión exige la condición de Socio Partícipe de éstos por parte del sujeto que moviliza los citados derechos.

Para movilizar los derechos consolidados será necesario que el Socio Partícipe se dirija por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

Una vez recibida dicha solicitud, la Entidad se pondrá en contacto con la Entidad de Previsión Social del Plan de Previsión en el que el Socio Partícipe quiera integrar sus derechos consolidados acordando con ésta la forma de realizarlo.

La movilización se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de traspaso, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Beneficiario

c) En caso de terminación del Plan, será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Socios Partícipes en otro Plan de Previsión.

d) A instancia del Socio Partícipe, o según las causas previstas en el Capítulo V del presente Reglamento, podrán mantenerse dentro del mismo los derechos consolidados, asumiendo aquél la categoría de Socio Partícipe en Suspense.

Los derechos consolidados de los Socios Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

e) En cualquier momento de la duración del Plan de Previsión, el Socio Partícipe podrá solicitar la modificación de las condiciones pactadas. Si el Socio Partícipe desea modificar alguna de las condiciones estipuladas inicialmente se procederá como si se tratase de una nueva operación, cumplimentando el impreso de solicitud de modificación que será firmado por el Socio Partícipe. La solicitud de modificación se enviará junto con el original del certificado a la Entidad. A partir de ese momento la Entidad procederá a la emisión del nuevo Certificado de Pertenencia al Plan de Previsión.

3) Derechos de Información:

a) A instancia de los Socios Partícipes, deberán expedirse certificados de pertenencia a los Planes de Previsión que, en ningún caso, serán transmisibles.

b) Con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Partícipe certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del periodo, las aportaciones directas realizadas en el periodo, así como las movilizaciónes realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al final del periodo.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Socio Partícipe aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Con periodicidad anual, la Entidad en la que el Plan se encuentra integrado, remitirá a cada Socio Partícipe certificación sobre las aportaciones directas realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

e) Todo Socio Partícipe para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno que deberá suministrar oportuna respuesta.

f) Derecho al examen de los documentos básicos que recojan la situación económica y financiera, así como la solicitud de explicaciones al respecto.

g) Derecho a cualquier otra información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Socios Partícipes, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

ARTÍCULO 18º.- Derechos de los Beneficiarios

1) Derechos Económicos:

Los beneficiarios tienen derecho a la percepción de las prestaciones. Las circunstancias y requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios para que se hagan efectivas dichas prestaciones serán las que dispone el Capítulo III del presente Reglamento.

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

La movilización se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de traspaso, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Beneficiario.

2) Derechos de Información.

a) A instancia de los Beneficiarios, deberán expedirse certificados que acrediten el reconocimiento de sus derechos a la prestación correspondiente, incluyendo aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

b) Con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Beneficiario certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del periodo, así como las movilizaciónes realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al final del periodo.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Beneficiario aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Todo Beneficiario para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno que deberá suministrar oportuna respuesta.

ARTÍCULO 19º.- Obligaciones de los Socios Partícipes

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de adhesión, consignando en ella todos los datos personales, familiares y los relativos al Plan.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de adhesión a que se refiere el apartado anterior.

3) Satisfacer directamente o mediante el correspondiente cargo en la cuenta corriente, que el Socio Partícipe tenga abierta en su Banco o Caja de Ahorros, las aportaciones ordinarias que hayan sido fijadas por el mismo en la correspondiente solicitud de adhesión.

4) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomienden.

5) Cumplir las Normas del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

6) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20º.- Obligaciones de los Beneficiarios

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de prestaciones consignando en ella todos los datos necesarios para tener derecho a las mismas.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de prestación extendida y cumplimentada por el Beneficiario, en el momento de solicitar la prestación.

3) Cumplir las normas del presente Reglamento.

4) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- PERSONAS CON MINUSVALÍA

ARTÍCULO 21º.- Prestaciones en favor de Socios Partícipes con Minusvalía

Las aportaciones a planes de previsión realizadas por partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, así como las realizadas a su favor por parientes conforme a lo establecido en este reglamento, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con minusvalía. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los cuarenta y cinco años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del minusválido, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en este Reglamento. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido, sólo se podrán generar, en caso de muerte del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.
- Jubilación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
- El supuesto de enfermedad grave que les afecten serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia de jubilación o incapacidad laboral permanente. Además de los supuestos de liquidez previstos en este reglamento, en el caso de partícipes minusválidos se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- El supuesto de desempleo de larga duración previsto en este reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe minusválido o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su

cargo en razón de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 22º.- Formas de Cobro de las Prestaciones en favor de Personas con Minusvalía.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el presente reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

ARTÍCULO 23º.- Aportaciones a favor de personas con minusvalía.

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Podrán efectuar aportaciones tanto el propio minusválido partícipe como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive. En este último caso, las personas con minusvalía habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas de acuerdo con esta norma a favor de una persona con minusvalía corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a esta condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 24º.- Socio Partícipe en Suspense

En caso de falta de pago de una de las aportaciones siguientes a la primera, el importe de dicha aportación se volverá a enviar al cobro el mes siguiente. Si fuese pagada por el Socio Partícipe, el contrato rehabilitado recobrará su plena eficacia a partir del mismo día en que el pago haya tenido lugar, pero si de nuevo resultase impagada dicha aportación, el Plan de Previsión entraría automáticamente en suspenso.

En el caso de que el Plan de Previsión de un Socio Partícipe entre en suspenso, como consecuencia de la suspensión de las aportaciones directas indicadas en el párrafo anterior, el sujeto constituyente pasa a considerarse como Socio Partícipe en Suspense.

Los derechos consolidados de los Socios Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que le corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento.

Un Socio Partícipe en suspenso puede:

- Mantener sus derechos consolidados hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- Solicitar el traslado de sus derechos consolidados, a los efectos de integrarse en otro Plan de Previsión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de Socio Partícipe activo del Plan de Previsión.

ARTÍCULO 25º.- Altas y Bajas de los Socios Partícipes en el Reglamento

Las variaciones que se pueden producir en la composición del grupo de Socios Partícipes, puede consistir en:

ALTAS.

Originadas cuando cualquier persona de las indicadas en el presente Reglamento, que manifiesta voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos

contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

BAJAS.

Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- Cuando se produzca alguno de los hechos causantes del pago de las prestaciones contempladas en el Plan.
- Por baja forzosa, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.
- Por baja voluntaria, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 26º.- Destino de las Aportaciones Realizadas al Plan de Previsión Individual

Las aportaciones realizadas por los Socios al Plan de Previsión serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en el Artículo 38º de los Estatutos de la Entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de

Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad.

ARTÍCULO 27º.- Procedimiento de Modificación

La modificación del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Entidad.

Los acuerdos sobre modificación de las normas del presente Reglamento serán sometidos a la Asamblea General de la Entidad, en reunión extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

ARTÍCULO 28º.- Disolución

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos.

La Asamblea General de la Entidad podrá disolver el Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en la Entidad.

ARTÍCULO 29º.- Jurisdicción

Queda convenida la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao en cuantas discrepancias surjan entre las personas físicas que se beneficien o se adhieran al Plan y los organismos que tutelen o desempeñen la gestión del mismo, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

ARTÍCULO 30º.- Gastos de Administración

Los gastos de administración del plan ascenderán al 1,5% anual del patrimonio afecto al mismo. A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se incorporará a los Estatutos de EUROPREVISIÓN E.P.S.V. formando parte de los mismos a los efectos oportunos.